

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE



VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 3131 EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIOFRNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo Único. - Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo 1°. - Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2025, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
	TOTAL (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	24,999,104,285
1	Impuestos	2,467,275,572



Dere	chos	780,489,791
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3 Con	ribuciones de Mejoras	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2 Cuota	s y Aportaciones de Seguridad Social	0
19		0
18		172,456
	04 Gastos de ejecución	421,514
	03 Intereses	10,735,659
	02 Recargos	786,408
	01 Multas	12,116,037
1		(
16	The state of the s	1,482,892,82
	01 Impuesto Sobre Nóminas	1,482,892,82
1.	The state of the s	(
1	02 Impuesto por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos Impuesto al Comercio Exterior	10,877,15
	01 Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	883,968,66
1	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	894,845,82
	01 Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (IEV)	229,31
1	2 Impuestos Sobre el Patrimonio	229,31
	02 Impuesto Sobre la Obtención de Premios	42,091,28
	01 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	35,100,28
	1 Impuestos Sobre los Ingresos	77,191,57



	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	41	
	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	42	
774,088,37	Derechos por Prestación de Servicios	43	
2,592,388	01 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno		
15,239,61	02 Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública		
6,943,650	03 Servicios prestados por la Secretaría de Salud		
928,375	O4 Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia y otras Secretarías		
12,676,401	O5 Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad		
703,858,578	06 Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración		
25,154,433	01 Servicios prestados por la Subsecretaría de Finanzas		
275,776,630	02 Servicios de Control Vehicular (16-BIS LCFE)		
352,183,828	O3 Servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio (16-BIS LCFE)		
23,575,245	04 Servicios prestados por el Registro Civil (16-BIS LCFE)		
3,771,888	06 Servicios prestados por la Subsecretaría de Administración		
20,419,757	07 Servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil		
2,976,797	08 Servicios prestados por los Talleres Gráficos del Estado		
6,396,417	07 Servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública		
2,004,900	08 Servicios prestados por la Contraloría General		
19,722,451	O9 Servicios prestados por la Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario		
0	10 Servicios Prestados por la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social		
3,725,600	11 Servicios prestados por la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad		
0	Otros Derechos	44	
6,401,414	Accesorios de Derechos		
6,401,414	01 Recargos		
0	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	49 Produ	
15,655,703	Productos		
15,655,703	Productos	51	
1,869,564	01 Productos Diversos		
3,651,223	02 Venta de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Estado		
6,144,207	03 Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles		



		04 Intereses Bancarios	3,990,709			
	52	Productos de Capital (derogado)	C			
	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	C			
6	Aprov	vechamientos	261,151,097			
	61	Aprovechamientos	2,467,956			
		01 Multas administrativas estatales no fiscales	1,059,194			
		02 Aprovechamientos provenientes de obras públicas	1,408,762			
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	258,683,141			
		01 Otros Aprovechamientos	2,510,710			
		02 Aportaciones de terceros a obras y servicios públicos	0			
		03 Uso y Aprovechamiento de Obras del Estado	256,000,000			
		04 Intereses derivados del pago extemporáneo de productos	172,431			
	63	Accesorios de Aprovechamientos	0			
	69	0				
	Ingres	9,054,759				
	71	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0			
	72	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado				
	73	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0			
	75	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0			
	76					
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0			
	78	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0			
	79	Otros Ingresos	9,054,759			
	Particip	aciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	21,465,477,363			



81	7.004.770.540		
01	01	icipaciones Fondo Conorol de Perticipaciones	7,981,770,218
	02	Fondo General de Participaciones	6,179,765,205
		Fondo de Fomento Municipal	288,456,384
	03	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Bebidas Alcohólicas	77,072,136
	04	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Cerveza	110,850,131
	05	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Tabacos Labrados	47,217,446
	06	Fondo de Fiscalización y Recaudación	361,886,146
	07	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	8,561,091
	80	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	16,278,506
	09	100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal de las Entidades Federativas	443,826,609
	10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	447,856,564
82	Apor	taciones	9,854,369,334
	01	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,335,052,216
		01 Servicios Personales	6,088,807,179
		02 Gastos de Operación	246,245,037
	02	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	504,260,250
	03	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,112,529,424
		01 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	134,854,721
		02 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	977,674,703
	04	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	789,942,427
	05	Fondo de Aportaciones Múltiples	413,130,854
		01 Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	122,644,820
		02 Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica	177,803,676
		03 Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Media Superior y Superior	112,682,358
	06	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	95,603,216
		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica 01	46,685,715
		Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos 02	48,917,501
	07	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	258,853,739
	08	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Entidades Federativas	344,997,208



83	Con	/enios	2,101,121,66
	01	Convenios Reasignados	123,697,73
		01 Convenio Programas Regionales 23	
		02 Comisión Nacional del Agua	43,812,004
		03 Secretaría de Gobernación	35,381,133
		04 Secretaría de Turismo	
		 Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) 	6,490,025
		06 Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	1,333,500
		07 Secretaría de Finanzas y Administración	1,488,380
		08 Secretaría de Comunicación y Transporte (SCT)	C
		09 Instituto de la Mujer	12,496,680
		10 Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social	C
		11 Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuar	io C
		12 Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	0
		13 Ramo 48 Cultura	1,470,000
		14 Convenio FOFISP	16,726,014
		15 Ramo 47 Entidades no Sectorizadas	4,500,000
	02	Convenios de Organismos Descentralizados	1,702,363,931
		01 Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS)	636,299,506
		02 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur (COBACH)	137,902,531
		O3 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado Baja California Sur (CECyTE)	de 189,811,926
		04 Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA)	2,429,787
		Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica (CONALEP)	0
		06 Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado (ICATEBCS)	16,259,330
		07 Secretaría de Educación Pública (Ramo 11)	154,522,843
		08 Universidad Tecnológica de La Paz	12,138,008
		09 Convenio Programa U080	553,000,000
	03	Convenio de Protección Social en Salud	275,060,000
		01 Secretaría de Salud (Ramo 12)	275,060,000
		02 INSABI Cuota Social Federal	0
		vos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,528,216,144
	01	Impuesto Sobre la Renta Derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes	1,778



	02	Impuesto sobre la Renta Derivado del Régimen de Intermedios	0
	03	Impuesto sobre la Renta Derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	97,020,577
	04	Derivados por Actos de Fiscalización	598,873,668
	05	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	56,543
	06	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	143,728,567
	07	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	870,746
	08	Derivados de la Inspección y Vigilancia	2,845,248
	09	Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa	49,759,058
	10	Derechos Derivados del Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	164,375,115
	11	Multas Administrativas Federales No Fiscales	2,800,771
	12	Derivados por Actos de Fiscalización Aduanera	4,635,000
	13	Régimen General de Ley	4,720,477
	14	Anexo 19 REPECOS e INTERMEDIOS	0
	15	Art. 126 ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	458,528,596
	16	Importación definitiva de Vehículos Usados	0
85		B Distintos de Aportaciones	0
Jubi	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
91		rencias y Asignaciones	0
92		rencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
93	Subsidio	os y Subvenciones	0
94	Ayudas	Sociales (Derogado)	0
95	Pension	es y Jubilaciones	0
96	Transfe	rencias a Fideicomisos, Mandatos y análogos (derogado)	0
97	Desarroi		0
Ingre	esos Deriva	dos de Financiamiento	0
01	Endeuda	amiento Interno	0
02	Endeuda	amiento Externo	0
03	Financia	miento Interno	0
	01 Er	npréstitos	0



Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal de 2025, por mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales o nuevos conceptos derivados de convenios suscritos con el Gobierno Federal o Gobiernos Municipales e ingresos derivados por financiamiento, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

Artículo 2°.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, aún y cuando se destinen a fines específicos, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de sus Oficinas Recaudadoras de Rentas, Centros Integrales de Servicios, dependencias estatales, instituciones de crédito, medios electrónicos o cualquier otro medio autorizado al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas y Administración celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad, para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que el pago de los diversos ingresos que se establecen en la presente Ley, tenga validez, el contribuyente deberá obtener, sin excepción alguna, el comprobante fiscal digital por internet, recibo oficial, o documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el



pago autorice y establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de disposiciones de carácter general. Hasta en tanto no se obtenga alguno de los documentos comprobatorios en mención, aún y cuando se hubiere efectuado un depósito o transferencia a las cuentas de la autoridad, el pago se tendrá por no presentado, por ende, el estatus de la obligación se tendrá como no cumplida, quedando abierta la facultada de la autoridad para imponer las sanciones que correspondan; así como para exigir el cobro del importe actualizado, más los recargos correspondientes.

Para los pagos a través de medios electrónicos o transferencia bancaria; previamente al pago se deberá de contar con la línea de captura generada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración en el portal oficial; y posteriormente realizar la transacción, únicamente en uso de la plataforma habilitada para tal efecto por la autoridad fiscal, hacerlo fuera de este sistema, se tendrá por no presentado el pago; en consecuencia, el contribuyente igualmente podrá hacerse acreedor a las sanciones que dispone la propia Ley, y atribuírsele el cobro de accesorios que pudieran generarse por la falta del pago oportuno. Efectuada la operación, el contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.



Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas y Administración, como en la cuenta pública que esta formule. Sin excepción alguna, en aquellas localidades que exista institución bancaria, el depósito deberá de efectuarse al día hábil siguiente; de no existir sucursal bancaria, deberá de ser a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes y para el caso de que la captación se lleve a través de entes públicos o privados, autorizados como auxiliares en la recaudación, el recurso deberá de ingresarse, a más tardar, al tercer día hábil siguiente.

Artículo 3º.- Los ingresos enlistados en el artículo 1º de esta Ley, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Ley del Impuesto Estatal Vehicular, Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.



Artículo 4°.- A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión, previa determinación de dicho monto conforme al procedimiento que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de Disposiciones de Carácter General.

Solo tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, derivados de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, practicado por las autoridades fiscales, los derechos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

Artículo 5º.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones legales respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de haber vencido el plazo hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el monto total del crédito fiscal actualizado.



En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.
- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Artículo 6°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios un 46.8% sobre el 37.6% del total recaudado con relación al equivalente del 2.5% de la tasa, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur,



quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio y/o al pago de alumbrado público.

Artículo 7°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 8°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno efectivamente se recaude, en los términos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 9º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de los derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán distribuidas a los Municipios conforme a lo previsto en el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



Artículo 10°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios un 24% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 11°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 12º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Bebidas Alcohólicas, por Cerveza y por Tabacos Labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 13°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal,



corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 14º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en Ley.

Artículo 15°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 16°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diésel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 17º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los



municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 18°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre la Renta, que efectivamente se entere a la Federación, del salario del personal que preste un servicio personal subordinado en la administración municipal, corresponderá el 100% a los municipios.

Artículo 19°.- De las cantidades que el Estado perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, corresponderá a los municipios el 20% distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 20º Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que, durante el ejercicio de 2025, integren a su planta laboral a personas con discapacidad, personas con 60 años de edad o mayores, consistente en un subsidio del 100% sobre el importe a pagar por dicho impuesto, causado por las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.



Transitorios

Artículo Primero. - La presente Ley estará en vigor dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2025, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. - En el transcurso de la segunda quincena del mes de octubre del año 2025, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, presentará ante el H. Congreso del Estado, para su valoración y autorización, un informe desglosado del comportamiento de los Ingresos y del ejercicio presupuestal de egresos al cierre del mes de julio y proyectado al mes de diciembre del mismo año.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.

DIP. KARINA OLIVAS PARRA

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO

SECRETARIA



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

A T E N T A M EN T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3131.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324

LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/ talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS:

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZB.C.S.